ACTA DE INICIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 252 2026	
OBJETO CONTRACTUAL	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOTOR DE SALUD, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DEL PROGRAMA DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS) EN EL MUNICIPIO DE COVARACHIA -BOYACA - MICROTERRITORIOS RURALES- BAJO LA DIRECCION DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS POR LA ASIGNACIÓN DIRECTA DE RECURSOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 877 DE 2025, PRESTANDO EL SERVICIO CON OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA.	
CONTRATISTA	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	16 DE JUNIO DE 2026
FECHA DE INICIO	16 DE JUNIO DE 2026
FECHA DE TERMINACION	15 DE OCTUBRE DE 2026
CONTRATISTA	LUZ ADRIANA SALAZAR SIERRA
CEDULA DE CIUDADANIA	23.454.402
VALOR DEL CONTRATO	OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000). M/CTE.
SUPERVISOR	
NOMBRES Y APELLIDOS	OSCAR MAURICIO CUEVAS VALDELEON- NUBIA AMPARO IBARRA APARICIO
CEDULA DE CIUDADANIA	4.207.637-24.081.429
CARGO O PROFESIÓN	SUBGERENTE CIENTIFICO- COORDINADORA EBS
El contrato tiene póliza de garantía: SI: X NO:	

FORMA DE PAGO: El Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. reconocerá y pagará al CONTRATISTA, como contraprestación por los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000). mensuales, siempre que se cumpla con el cien por ciento (100%) de las actividades programadas en el cronograma aprobado y con los criterios de calidad exigidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría Departamental de Salud, la E.S.E. y demás normas aplicables. II). El valor antes señalado se cancelará únicamente cuando el CONTRATISTA acredite el cumplimiento del cien por ciento (100%) de las actividades programadas para el respectivo período contractual o mensual, según corresponda. En caso de que no se ejecuten en su totalidad las actividades proyectadas en el cronograma presentado y aprobado, el pago se realizará de manera proporcional al cumplimiento efectivamente certificado por el supervisor del contrato. Para efectos de determinar el valor proporcional a reconocer, se tomará como base el valor de los honorarios mensuales pactados, dividido en veintidós (22) días laborables. En consecuencia, cuando el CONTRATISTA no cumpla a cabalidad con las actividades asignadas para uno o varios días, o cuando no se evidencie la ejecución efectiva y satisfactoria de las actividades programadas, no habrá lugar al reconocimiento del valor correspondiente a dicho día o días, salvo que el supervisor certifique que las actividades fueron cumplidas de manera equivalente, compensada o debidamente justificada. La liquidación proporcional se realizará aplicando la siguiente fórmula: Valor diario = Valor mensual de los honorarios / 22 días laborables. Valor a pagar = Valor diario x número de días efectivamente ejecutados y certificados a satisfacción. III). El giro se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura y/o cuenta de cobro, previa presentación del informe de actividades realizadas, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, en la cual se deberá señalar expresamente si el CONTRATISTA cumplió total o parcialmente con las obligaciones contractuales, y presentación del soporte de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, esto es, salud, pensión y ARL, cuando aplique. Parágrafo 1. Los aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social Integral deberán efectuarse de conformidad con la normativa vigente y corresponder al período objeto de cobro. Parágrafo 2. El Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. se reserva el derecho de pago de la última factura o cuenta de cobro del contrato hasta que se suscriba la correspondiente acta de liquidación, trámite inherente a las

obligaciones del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 014 de 2024, el Manual de Contratación de la entidad y las demás normas aplicables. Parágrafo 3. Pago proporcional por incumplimiento parcial de actividades. Cuando el CONTRATISTA no ejecute el cien por ciento (100%) de las actividades previstas en el cronograma aprobado, el supervisor del contrato deberá dejar constancia expresa en la certificación de cumplimiento sobre las actividades ejecutadas, las actividades no ejecutadas, los días o períodos afectados y el porcentaje o valor proporcional que corresponda reconocer. En ningún caso se reconocerá el pago total del período cuando no exista evidencia suficiente del cumplimiento integral de las actividades programadas y recibidas a satisfacción por la supervisión. El pago proporcional no constituye sanción, multa ni cláusula penal, sino una forma de reconocer únicamente los servicios efectivamente prestados, verificados y certificados a satisfacción, conforme al objeto contractual, las obligaciones pactadas y el cronograma aprobado.

FIRMA SUPERVISOR

OSCAR MAURICIO CUEVAS VALDELEON
Subgerente Científico

FIRMA DEL CONTRATISTA

LUZ ADRIANA SALAZAR SIERRA
Contratista

NUBIA AMPARO IBARRA APARICIO
Coordinadora EBS

ELABORO: ERICA LIZARAZO FLOREZ.
REVISÓ: JESSICA TATIANA MORENO ALARCON
Contratista oficina Jurídica